

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandantes	CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C
Demandados	NOHELIA DE JESUS MUNERA RODRIGUEZ
Radicado	No. 05-001 40 03 017 <b>2021 00643</b> - 00
Asunto	Inadmite demanda

**CONSIDERACIONES**

Presentada la demanda VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) instaurada por CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR Y BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C. por intermedio de apoderado judicial en contra de NOHELIA DE JESUS MUNERA RODRIGUEZ, de conformidad con lo estipulado en el art.384 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que subsane los siguientes requisitos:

- 1º Informará al despacho si ya se presentó la sucesión del señor ALFREDO OLAYA, quien fuera inicialmente el arrendador del inmueble objeto de restitución.
- 2º. En caso de ser afirmativo la primera petición, se aportará copia de reconocimiento de heredero del señor CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR a fin de determinar la calidad en la cual actúa.
- 3º. Se allegará un nuevo poder indicando el nombre correcto de la demandada, NOHELIA DE JESUS MUNERA RODRIGUEZ, toda vez que se informó que anotó NOELIA DE JESUS MUNERA RODRIGUEZ.
- 4º. En igual sentido, se adecuará la demanda, hechos y pretensiones con el nombre correcto de la demandada.
- 5º. Aclarará en la demanda, hechos y pretensiones, porque dice que manifiesta que se demanda en nombre del señor CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR Y BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C., cuando el señor CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR confirió el poder en nombre propio para instaurar la presente demanda de restitución de inmueble.
- 6º. Aclarará el hecho tercero de la demanda, indicando porqué dice que BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C. desde el 2 de octubre de 1996 es propietaria del inmueble objeto de restitución, si éste fue arrendado por el

señor ALFREDO OLAYA como persona natural y en nombre propio, tal como se desprende de las firmas del contrato de arrendamiento.

- 7º. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando exactamente los conceptos y valores adeudados por la demandada, de forma clara y precisa.
- 8º. Informará al despacho, conforme al Certificado de existencia y representación legal de BETANCUR OLAYA Y CIA S. EN C., a folio 4 se indica como socios gestores a LUIS ALFREDO OLAYA CANO con c.c.639.504 y ROSA ALICIA BETANCUR DE OLAYA c.c.21.397.811, si estos fallecieron, ya que se indicó que si estos llegaren a faltar por muerte o incapacidad legal, los reemplazará el socio comanditario CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR con c.c.70.076.437, siendo esta última quien promueve la presente demanda de restitución.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

#### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc16534cdbdefb346c4cbe3878bd642f92b6bb408bc9b66f33599bd7e76eb71**  
Documento generado en 19/07/2021 08:30:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**